



Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 310

TEMA DE CONSULTA

CONVALIDACIÓN TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL. FONDO GOBERNACIÓN DEL CAUCA.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 "Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias". Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Apartes se transcriben a continuación:

Como primera medida la realidad de nuestro documentos no están organizados y menos Implementados en cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (en todos sus artículos) Por la Falta de Líder del Archivo Central -----, por la falta de Ideonidad [sic] y cero Actualización de la Implementación y menos de las Normatividades. de un PGD - SGDEA.

2) Tengo un Radicado donde ustedes autorizan la convalidación de las TRD a el Fondo Gobernación del Cauca, la cual creo que ustedes no tienen ni siquiera las TRD en PDF enviadas por el Líder del Archivo Central del Fondo Gobernación del Cauca las cuales para mi como experto y con experiencia laboral en el tema más de 8 años no son viables por la presencia de muchas inconsistencias.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las

disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

A. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA.

Para dar respuesta a la consulta, ha de precisarse que, las funciones del Archivo General de la Nación se encuentran otorgadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1989.

El Archivo General de la Nación, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 34 de la Ley 594 de 2000, normalización, ha reglamentado los "(...) *criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones*".

Respecto de las manifestaciones que realiza el consultante en el texto de la misma, se realizan las siguientes precisiones.

La primera, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones reglamentarias, el Archivo General de la Nación, por intermedio de la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 594 de 2000, artículos 32, 33 y 35; las otorgadas en el Decreto 158 de 2022, artículo 14 y las descritas en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Título Inspección , vigilancia y control a los archivos de las Entidades del Estado y a los documentos de carácter privado declarados de interés cultural, artículo 2.8.8.1.1. y siguientes, ejercer facultades de inspección, vigilancia y control, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa expedida por el Congreso de la República: Ley 594 de 2000; la expedida por el Gobierno Nacional, compilada en el Decreto 1080 de 2015 y la expedida por el Archivo General de la Nación, con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 34 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos.

De encontrar incumplimientos, requerirá a la Entidad para adelantar los correctivos a que haya a lugar y, eventualmente, de persistir en el incumplimiento, emitir las ordenes necesarias para que se dé cumplimiento a la misma, incluidas la imposición de multas.

La segunda, respecto del desempeño de las personas que se encuentren vinculadas con entidades del Estado, servidores públicos, que se encuentran en el régimen del sistema de empleo público, la carrera administrativa o la gerencia pública, estos se rigen por la reglamentación expedida en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones reglamentarias, las cuales son competencia de las oficinas de recursos humanos o quien ejerza sus funciones.

Relacionado con el ejercicio de la profesión archivística, estos se rigen por la reglamentación expedida en la Ley 1409 de 2010.



Competencias específicas con funciones de archivista que se rigen por lo dispuesto en la Resolución 629 de 2018, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, según lo reglamentado en el artículo 28, alcance de los conceptos, de la Ley 1437 (enero 18) de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO CARRASQUILLA

Subdirector de Inspección y Vigilancia encargado de las funciones de la Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Anexos: 0 Folio(s).

Proyectó: ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA – Abogado Contratista. Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Revisó: SONIA MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS – Profesional Universitaria. Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Archivado: Conceptos Técnicos 2023.